



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 022/SO/29-09-2022

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/009/2022, PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSO, EN CONTRA DE POR TAXCO EDUCAR A.C. Y EL CIUDADANO EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO, OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los “Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero”.

II. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 040/SO/31-08-2020, aprobó los “Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

III. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 08 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Extraordinaria, se aprobó el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modifican los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN. Se realizaron las notificaciones a los otroras aspirantes a candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a fin de que procedieran a realizar los trámites pertinentes para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, constituidas para respaldar las candidaturas independientes.

V. CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo 205/SO/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con el objeto de dar seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de la asociaciones civiles, y para efecto de realizar de manera adecuada el referido procedimiento.

VI. APROBACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 224/SO/29-09-2021



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 15 de diciembre de 2021; con el apercibimiento que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento de las obligaciones de la Ley Electoral Local, así como a los Lineamientos.

VII. MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 266/SO/17-12-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021 en el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura de, Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 28 de febrero de 2022.

VIII. VISTA A LA SECRETARIA EJECUTIVA. Mediante oficio 115 de doce de abril de dos mil veintidós, el Encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas da vista a la Secretaria Ejecutiva para los efectos precisados en el punto tercero del acuerdo 266/SO/17-12-2021 emitido por el Consejo General, remitiendo el estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otras aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, lo anterior en virtud de no haber presentado la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información.

IX. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El veinticinco de abril del año en curso, se radicó el procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio, en contra



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a “Por Taxco Educar A.C.” por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, radicándose con número de expediente IEPC/CCE/POS/009/2022.

Asimismo, se ordenaron medidas preliminares de investigación, con cargo al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto.

IX. ADMISIÓN. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la autoridad instructora emitió un acuerdo a través del cual tuvo por desahogadas las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de veinticinco de abril del año en curso y al no advertir causales de improcedencia, se admitió a trámite la denuncia en cuestión. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós se notificó personalmente a la Asociación Civil “Por Taxco Educar”, a través de su representante legal, el ciudadano Richard García Cano; y con la misma fecha, se notificó personalmente al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

X. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO PARA CONTESTAR LA QUEJA Y/O DENUNCIA, ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, Y VISTA PARA ALEGATOS. El seis de junio de dos mil veintidós, se emitió certificación del término para contestar la queja y/o denuncia por parte de los denunciados, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Asimismo, el diecisiete de junio de la presente anualidad, se emitió un acuerdo, en que, al no ofrecerse pruebas por parte de los denunciados se tuvo por precluida la etapa de admisión y desahogo de pruebas. Finalmente, se ordenó poner el expediente a la vista de los denunciados, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de que se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

encontraran legalmente notificados del acuerdo, manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera.

XI. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO Y MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER.

Mediante acuerdo de veintinueve de junio del año en curso, se emitió certificación del término para por parte de los denunciados para manifestar alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad; asimismo se emitió una medida para mejor proveer, con cargo a la Administración Desconcentrada de Servicios al contribuyente de Guerrero "1", a fin de que remitieran informe el cual contenga si existe declaración de impuestos de los denunciados.

XII. CIERRE DE ACTUACIONES. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, se tuvo por recibiendo el desahogo de las medidas para mejor proveer por parte de la Administración Desconcentrada de Servicios al contribuyente de Guerrero "1", en la cual informó que no existe declaración de impuestos por parte de los denunciados; asimismo se ordenó el cierre de actuaciones y la elaboración de proyecto de resolución;

XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Octava Sesión Ordinaria de trabajo, de carácter privada, celebrada el veinticinco de agosto del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por unanimidad de sus integrantes, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425 y 436 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como, 99 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción X y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 0266/SO/17-12-2021, por parte del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; y por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, por parte de “Por Taxco Educar A.C.”; toda vez que no presentaron la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otras aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. REQUISITOS FORMALES. Toda vez que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad electoral al advertir posibles infracciones a la normativa electoral por parte del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y “Por Taxco Educar A.C.”, no es necesario revisar los presupuestos procesales para su procedencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 429 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y

100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 429 y 430 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. Ahora, a fin de arribar a una determinación razonada respecto a la materia de controversia en este asunto, es menester señalar el entramado jurídico que regula el derecho que tiene la ciudadanía de ser votada para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**, el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde a los partidos, **a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**, así como que con el cumplimiento de las obligaciones de los actos previos al registro de candidaturas independientes, devienen otras obligaciones que nacen al participar como aspirantes a candidaturas independientes en los términos siguientes:

MARCO NORMATIVO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

(...)

- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7.

(...)

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

“Artículo 33. Se entiende por *candidatura independiente* la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

(...)

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 31. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

ARTÍCULO 32. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador Constitucional del Estado;
- b) diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional;
- y c). Miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

(...)

*Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera **deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria** y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*

(...)

Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

Artículo 8. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Del Marco Normativo reseñado válidamente se puede deducir que en el Estado de Guerrero para elegir los cargos de elección popular relativos a Gubernatura, Diputaciones Locales e Ayuntamientos de la Entidad, pueden participar y participaron diversos aspirantes a candidaturas independientes, quienes para obtener su registro debieron cumplir y cumplieron previamente con el requisito de crear una persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

Asimismo, los artículos 31 y 32 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y a lo indicado en la ley en comento. Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos tendrán derecho a participar y en su caso, ser registrados como candidatos independientes para contender a los cargos de elección popular relacionados con la Gubernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en el párrafo primero y cuarto que, la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral por escrito en los formatos que se determinen, con la manifestación de intención la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, así como los nombres de las y los ciudadanos designados como representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En la misma normativa se establece que el Instituto Electoral, establecerá el modelo único de los estatutos de las Asociaciones Civiles, las cuales recibirán el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, además deberán de acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, así como, los datos de la cuenta bancaria que deberá de registrar a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero señala que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

En ese tenor, el artículo 19 de los citados Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Asimismo, el artículo 20 de los citados Lineamientos establece que a las Asociaciones Civiles que hayan obtenido registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicable las reglas establecidas en los artículos que corresponden a los actos previos al procedimiento de liquidación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo que, una vez concluida su participación en el proceso electoral correspondiente de acuerdo con la convocatoria aprobada, concluido el proceso electoral, las Asociaciones Civiles tienen la obligación de iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, o en su caso modificación de su objeto social.

En ese sentido, se analizan las razones por las cuales se determinó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador, en los siguientes rubros: I. Planteamiento del caso, II. Litis; III. Valoración de los elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

A. Motivos por los que se inició el procedimiento ordinario sancionador de oficio.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, por cuanto al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a "Por Taxco Educar A.C.", por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; por no concluir con el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles dentro del plazo señalado.

Lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte que la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, inicio el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, al tomar en cuenta lo siguiente:

El doce de abril del año en curso, el encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas mediante oficio 115, remitió a la

Secretaría Ejecutiva ocho expedientes de Asociaciones Civiles, para que se les iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por lo siguiente:

“Dando seguimiento a las actividades derivadas a efecto de la conclusión de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, envío para los trámites legales conducentes, expedientes originales e informes del estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2020-2021 (...)”

Así, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral radicó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador con el número de expediente IEPC/CCE/POS/009/2022, y mediante acuerdo de veintitrés de mayo del año en curso, lo admitió, ordenando emplazar a los denunciados y le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

B. Manifestaciones de los denunciados.

1. El ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, en su calidad de otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y C. Richard García Cano como representante legal de “Por Taxco Educar A.C.”, no dieron contestación a la queja y/o denuncia, ni presentaron alegatos.

II. LITIS.

La controversia se centra en determinar si los denunciados vulneraron:

- Por cuanto al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes

correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

- Referente a “Por Taxco Educar A.C.”, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021

III. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

A. Medios de prueba con los cuales se inició el procedimiento.

1. Copia certificada del expediente de “Por Taxco Educar A.C.”, conformado con los siguientes documentos:
 - a) Acuse del oficio número 2291 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 19 de junio de 2021
 - b) Acuse del oficio número 02492 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 19 de junio de 2021
 - c) Captura del correo institucional de 21 de julio de 2021, mismo que contiene la notificación de los oficios números 2291 y 2292 del expediente IEPC/SE/II/2021; así como el acuerdo 044 y su anexo.
 - d) Acuse del oficio número 2410 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 01 de julio de 2021.
 - e) Escrito de fecha seis de julio de 2021, signado por el C. Edgar Eduardo Campuzano Romero, mediante el cual, Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que el acta de Asamblea en la cual se designó liquidador de la Asociación civil, se encuentra en trámite ante el notario público número 2
 - f) Acuse del oficio 006/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 09 de julio de 2021
 - g) Acuse del oficio 007/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 12 de julio de 2021
 - h) Acuse del oficio 008/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 12 de julio de 2021
 - i) Acuse del oficio 013/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 15 de julio de 2021
 - j) Oficio número 2557 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 29 de junio de 2021

- k) Captura del correo institucional de la notificación del oficio número 2557 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 30 de julio de 2021.
- l) Escrito de fecha seis de agosto de 2021, signado por el C. Antonio de la Rosa Pacheco, liquidador de la Asociación “Por Taxco Educar”, mediante el cual rinde informe respecto al avance del cumplimiento del procedimiento de disolución, al cual anexa copia del estado de cuenta de fecha 30/06/2021
- m) Escrito de fecha seis de agosto de 2021, signado por el C. Antonio de la Rosa Pacheco, liquidador de la Asociación “Por Taxco Educar”, mediante el cual rinde informe de inventario de bienes situación financiera administrativa y deudores.
- n) Acuse del oficio 028/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021
- o) Escrito de fecha 15 de septiembre de 2021, signado por el C. Antonio de la Rosa Pacheco, liquidador de la Asociación “Por Taxco Educar”, mediante el cual se remite lista de créditos provisionados.
- p) Acuse del oficio 033/2021, de fecha veinte de septiembre de 2021, dictado dentro del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- q) Acuse del oficio 2747, de fecha veintiuno de septiembre de 2021, dictado dentro del expediente IEPC/SE/II/2021.
- r) Acuse por medio de correo electrónico del oficio 2747, de fecha veintiuno de septiembre de 2021, dictado dentro del expediente IEPC/SE/II/2021
- s) Escrito de fecha veintidós de septiembre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante la cual remite el informe sobre el pago de impuestos federales a cargo de la Asociación.
- t) Acuse del oficio 02979, de fecha 15 de octubre de 2021, dictado dentro del expediente IEPC/SE/II/2021.
- u) Escrito de fecha diecinueve de octubre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante la cual informo la publicación de la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos, en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- v) Escrito de fecha diecinueve de octubre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante la cual remitió la lista Final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos
- w) Acuse del oficio 03070, de fecha veintisiete de octubre de 2021, dictado dentro del expediente IEPC/SE/II/2021
- x) Captura de pantalla del del correo institucional de la notificación del oficio número 03070 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 27 de octubre de 2021

- y) Escrito de fecha veintisiete de octubre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante el cual remite aviso de liquidación de la Asociación Civil “Por Taxco Educar”, el cual se solicita sea publicada en medios de comunicación.
- z) Acuse de los oficios 064/2021, 066/2021, 067/2021, mediante la cual se realizan los trámites para la publicación del aviso de liquidación de la Asociación Civil “Por Taxco Educar”, solicitado.
- aa) Acuse del oficio 03431, de fecha 09 de diciembre de 2021, dictado en el expediente IEPC/SE/II/2021.
- bb) Oficio 011/2021 de fecha quince de diciembre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante el cual manifiesta no se cuenta con créditos para liquidar.
- cc) Oficio 012/2021 de fecha quince de diciembre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante el cual remite informe de inventario de bienes que se encontraban bajo contratos de comodato de la Asociación civil.
- dd) Oficio 013/2021 de fecha quince de diciembre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante el cual informe sobre el reintegro solicitado mediante oficio 3431, adjuntando captura de pantalla de una transferencia bancaria.
- ee) Oficio 014/2021 de fecha quince de diciembre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante el cual se informa que la cuenta bancaria de la asociación fue cancelada.
- ff) Oficio 015/2021 de fecha quince de diciembre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante el cual remite informe que contiene los antecedentes; la relación de las operaciones realizadas por la Asociación, el inventario físico de los bienes muebles de la asociación civil, la relación de cuentas por cobrar, la relación de cuentas por pagar, los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales, los estados financieros, los recursos depositados en la cuenta concentradora, las circunstancias relevantes del proceso, la relación de los trámites relacionados con la devolución y/o pago de remanentes.
- gg) Oficio 016/2021 de fecha quince de diciembre de 2021, signado por el C. Antonio Pacheco de la Rosa, Liquidador de la Asociación Civil, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para que la Asociación Civil concluya el trámite.
- hh) Acuse del oficio 03498, de fecha diecisiete de diciembre de 2021, dictado dentro del expediente IEPC/SE/II/2021.

- ii) Oficio 010/2022, de fecha diez de enero de 2022, dictado dentro del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- jj) Captura de pantalla del del correo institucional de la notificación del oficio número 010/2022, de fecha 11 de enero de 2022
- kk) Oficio 023/2022, de fecha veintisiete de enero de 2022, dictado dentro del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- ll) Captura de pantalla del del correo institucional de la notificación del oficio número 023/2022, de fecha 27 de enero de 2022.
- mm) Oficio 032/2022, de fecha quince de febrero de 2022, dictado dentro del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- nn) Captura de pantalla del del correo institucional de la notificación del oficio número 032/2022, de fecha 27 de febrero de 2022

B. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

Los denunciados, no contestaron la queja y/o denuncia, por lo que no ofrecieron ninguna prueba.

C. Valoración del alcance y valor de los medios probatorios

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

1. Los medios probatorios A constituyen documentales públicas, y se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral y por quién esta investida de fe pública, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

D. Hechos acreditados.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos; así como los artículos 39, 50, párrafo segundo y tercero del Reglamento invocado, y del análisis de los medios probatorios, acreditan que:

1. El 21 de junio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación de los oficios con número 2291 y 2292, de fecha 19 de junio de 2021, firmado por el Secretario Ejecutivo, mediante los cuales, se apercibe al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, del inicio del periodo de prevención para la disolución y liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar A.C." en cumplimiento a los artículos 20, 21 y 34 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales en el estado de Guerrero; y se notifica el Acuerdo 044/S0/30-10-2019 aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en su Décima Sesión Ordinaria, por el que se emitieron los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, así como el anexo único que forma parte integral del acuerdo en comento (en adelante Lineamientos), respectivamente.
2. El 21 de junio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, recibió a través del correo institucional, los acuse de recibido de los oficios con número 2291 y 2292 de fecha 19 de junio de 2021, suscritos por la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral, notificados de manera personal al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero.

Primer requerimiento.

3. El día 1 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 02410 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha 01 de julio de 2021, firmado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante el cual se le requirió al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, presentara

información relativa a la designación del Liquidador conforma a lo establecido en los artículos 28, 29, y 30 de los citados Lineamientos.

4. El 5 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, remitió a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, el acuse de la notificación del oficio número 2410, de fecha 01 de julio de 2021, realizada de manera personal al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero. En ese tenor, el 8 de julio de 2021, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, recibió el escrito de fecha 6 de julio de 2021, firmado por el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, mediante el cual informó que mediante acta de asamblea se designó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, como Liquidador de la Asociación Civil 'Por Taxco Educar', detallando los datos personales del mismo.

Creación de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes

5. El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo 205/SO/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020- 2021, con el objeto de dar seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, y para efecto de realizar de manera adecuada el referido procedimiento contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. o. Designación del Fiscalizador
6. El 7 de julio de 2021, la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021 mediante el cual se designó al ciudadano Eduardo Ríos Cruz, como

fiscalizador responsable para supervisar el procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar" constituida para la obtención de la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal del Taxco de Alarcón Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Notificación del Fiscalizador al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero.

7. El día 9 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 006/2021, de fecha 09 de julio de 2021, signado por la Presidencia de la Comisión Especial, mediante el cual se notificó al C. Edgar Eduardo Campuzano Romero, la designación del ciudadano Eduardo Ríos Cruz, como Fiscalizador responsable de supervisar el procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", constituida para la obtención de la Candidatura Independiente, a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado.
8. El 9 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, remitió a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, a través del correo institucional, el acuse de la notificación del oficio número 006/2021, de fecha 09 de julio de 2021, realizada de manera personal al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero.

Notificación del Fiscalizador al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco

9. El día 12 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 007/2021, de fecha 12 de julio de 2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, mediante el cual se notificó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, la designación del ciudadano Eduardo Ríos Cruz, como Fiscalizador responsable de supervisar el procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", constituida para la

obtención de la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón. Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado.

Segundo requerimiento.

10. El día 12 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón. a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 008/2021, de fecha 12 de julio de 2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, mediante el cual se requirió al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, presentar los informes establecidos en el artículo 38 de los Lineamientos, a través de correo electrónico.
11. El 17 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, remitió a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, a través del correo institucional, el acuse de la notificación del oficio número 008/2021, de fecha 12 de julio de 2021, realizada de manera personal al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco.
12. El día 15 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 013/2021, de fecha 15 de julio de 2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, mediante el cual se convocó a los ciudadanos Edgar Eduardo Campuzano Romero y Antonio de la Rosa Pacheco, a una reunión de trabajo con la finalidad de dar atención a las actividades relativas al procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil Por Taxco Educar" en cumplimiento al artículo 20 de los Lineamientos.
13. El día 29 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, notificó al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, a través del correo personal, el oficio número 2557, de fecha 29 de julio de 2021, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante el cual se remitió la Resolución INE/CG1352/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones

Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero.

14. Presentación de los informes establecidos en el artículo 38 de los Lineamientos El 6 de agosto de 2021, vía correo electrónico, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, Liquidador de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", remitió ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, el informe relativo al estatus de las cuentas bancarias de la Asociación Civil "Por Taxco Educar"; asimismo, mediante escrito de la misma fecha remitió los informes relativos al Inventario de Bienes, Situación Administrativa y Deudores, con base en la información contable financiera y en la documentación soporte de la citada asociación, lo anterior, en cumplimiento al artículo 38, fracción 1, II, III y IV de los Lineamientos.

Tercer requerimiento.

15. El día 6 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 028/2021, de fecha 3 de septiembre de 2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, para que dentro de un plazo de cinco días a la notificación del mismo, remitiera la Lista de Créditos a cargo de la Asociación Civil Por Taxco Educar', a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos.
16. El 15 de septiembre de 2021, mediante oficio número 0003/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, previa validación del Fiscalizador, remitió a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, la Lista de créditos provisionados de acuerdo a la contabilidad y documentación soporte de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", solicitando que por su conducto se presentara a la Comisión Especial para el Procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2020-2021, para ser publicada en los medios de comunicación respectivo.

Publicación de la Lista de créditos

17. El 21 de septiembre de 2021, mediante oficio número 033/2021, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, de fecha 20 de septiembre 2021, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales del IEPC Guerrero, la Lista de créditos a cargo de la Asociación Civil "Por Taxco Educar". Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio número 2747, de fecha 21 de septiembre de 2021, solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, la publicación en la edición que corresponda del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia de la Asociación Civil "Por Taxco Educar". 38. El 22 de septiembre de 2021, mediante oficio número 034/2021, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, de fecha 22 de septiembre 2021, se solicitó a la Dirección General de Informática y Sistemas, la publicación en la página de internet oficial del IEPC Guerrero, la Lista de créditos a cargo de la Asociación Civil "Por Taxco Educar".

Pago de impuestos federales.

18. El 29 de septiembre de 2021, mediante oficio número 0005/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, informó del pago realizado por los impuestos federales que se encontraban pendientes ante el Servicio de Administración Tributaria a cargo de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", lo anterior, previa autorización del Fiscalizador. y. Notificación de sanción firme
19. El 19 de octubre de 2021, mediante oficio número 02979, suscrito por la Secretaría Ejecutiva, de fecha 15 de octubre de 2021, se notificó de manera personal al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, la firmeza de la sanción impuesta en la Resolución INE/CG1352/2021, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero; exhortándole a realizar el pago correspondiente.

Resultados de la publicación de la Lista de créditos.

20. El 19 de octubre de 2021, mediante oficio número 0006/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, informó que derivado de la publicación de la Lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en

la contabilidad propia de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", en los distintos medios de comunicación y una vez transcurrido el plazo conforme al artículo 43 inciso b) de los Lineamientos, no se recibieron ante la parte Liquidadora solicitudes de reconocimiento en la Lista de Créditos.

Publicación de la Lista Final de créditos.

21. El 19 de octubre de 2021, mediante oficio número 0008/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, previa validación del Fiscalizador, remitió a la Comisión Especial, la Lista Final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", solicitando que por su conducto se realizaran los trámites correspondientes para ser publicada en los medios de comunicación respectivos, lo anterior en cumplimiento al artículo 43 inciso h) de los Lineamientos.
22. El 19 de octubre de 2021, mediante oficio número 063/2021, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, de fecha 19 de octubre 2021, se solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social, publicara en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, la Lista Final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de la Asociación Civil "Por Taxco Educar".
23. El 20 de octubre de 2021, mediante oficio número 060/2021, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, de fecha 19 de octubre 2021, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales del IEPC Guerrero, a Lista Final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de la Asociación Civil "Por Taxco Educar".
24. El 25 de octubre de 2021, mediante oficio número 062/2021, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, de fecha 19 de octubre 2021, se solicitó a la Dirección General de Informática y Sistemas, publicara en la página de internet oficial del IEPC Guerrero, la Lista Final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de la Asociación Civil "Por Taxco Educar",

Conclusión de la etapa de prevención e inicio de la etapa de liquidación.

25. El día 28 de octubre de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, a través del correo, notificó el oficio número 03070. de fecha 27 de octubre de 2021, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante el cual

se comunicó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, que la etapa de prevención del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", había concluido e iniciado la etapa de liquidación, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos. Asimismo, se hizo del conocimiento a los integrantes de la Comisión Especial.

Publicación del Aviso de Liquidación.

26. El 27 de octubre de 2021, mediante oficio número 0009/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, remitió a la Comisión Especial, el Aviso de Liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", solicitando que por su conducto se realizaran los trámites correspondientes para ser publicado en los medios de comunicación respectivos, lo anterior en cumplimiento al artículo 45 de los Lineamientos.
27. El 28 de octubre de 2021, mediante oficio número 064/2021, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, de fecha 28 de octubre de 2021, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales del IEPC Guerrero, el Aviso de Liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar".
49. El 09 de noviembre de 2021, mediante oficio número 066/2021, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, de fecha 28 de octubre 2021, se solicitó a la Dirección General de Informática y Sistemas, publicara en la página de internet oficial del IEPC Guerrero, el Aviso de Liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar".
28. El 08 de noviembre de 2021, mediante oficio número 067/2021, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, de fecha 28 de octubre 2021 se solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social, publicara en la página de internet oficial del IEPC Guerrero, el Aviso de Liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar".

Solicitud del reintegro de remanente.

29. El 10 de diciembre de 2021, se notificó de manera personal al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, el oficio número 03431, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual, se solicitó realizar el reintegro del saldo que a esa fecha se encontraba en la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", precisando que al efectuar dicha solicitud, no le eximia de lo que en su momento determinara la Autoridad Fiscalizadora Nacional Electoral correspondiente.

Conclusión de la Liquidación.

30. El 15 de diciembre de 2021, mediante oficio número 00011/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, informó que derivado de la publicación de la Lista Final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", y del Aviso de Liquidación, no se contó con créditos a liquidar, para dar cumplimiento al artículo 52 fracción 1, II, III y IV de los Lineamientos.
31. El 15 de diciembre de 2021, mediante oficio número 00012/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, presentó el informe relativo a la devolución del inventario de bienes que se encontraban bajo contrato de comodato en la Asociación Civil "Por Taxco Educar", en cumplimiento al artículo 40 de los Lineamientos.
32. El 15 de diciembre de 2021, mediante oficio número 00013/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, informó del reintegro realizado que formaba parte del remanente de recursos no ejercidos determinado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 3431, de fecha 9 de diciembre de 2021, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.
33. El 15 de diciembre de 2021, mediante oficio número 00014/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, informó de la cancelación de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", lo anterior, en cumplimiento al artículo 59 de los Lineamientos. El 15 de diciembre de 2021, mediante oficio número 00015/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, presentó el informe detallado del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos, finalizando con el procedimiento de liquidación.

Inicio del procedimiento de disolución, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil

Solicitud de prórroga.

34. El 15 de diciembre de 2021, mediante oficio número 00016/2021, el ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, solicitó la ampliación del plazo para que la Asociación Civil "Por Taxco Educar" concluyera el procedimiento de disolución, toda vez que, el trámite ya se encontraba ante el notario público.

Modificación del plazo para concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles.

35. Ante la continuidad de la pandemia y las diversas solicitudes presentadas por los otrora aspirantes a candidaturas independientes, en las que manifestaron que derivado de las gestiones administrativas realizadas en las dependencias de Gobierno, no estaba en el ámbito de su competencia agilizar los trámites, por la situación presentada derivado de las condiciones de trabajo a distancia que implementaban las instituciones responsables de emitir la documentación consistente en el acta protocolizada, boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en atención a la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV-2, los trámites se reprogramaban, o en su caso se cancelaban; ante tal situación, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 266/SO/17-12-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021 por el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 28 de febrero de 2022. En razón de lo anterior, el Acuerdo de referencia fue notificado de manera personal al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, Liquidador de la Asociación Civil "Por Taxco Educar, el 17 de diciembre de 2021, mediante oficio número 3498, de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Cuarto requerimiento.

36. Con fecha 11 de enero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 010/2022 de fecha 10 de enero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó informar sobre el avance relativo al procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso,

modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la candidatura independiente.

Quinto requerimiento.

37. Con fecha 27 de enero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 023/2022 de fecha 27 de enero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó dar continuidad e informar a este Instituto Electoral, sobre el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la candidatura independiente. De igual manera, con fecha 9 de febrero de 2022, vía correo electrónico, se notificó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, Liquidador de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", el oficio número 023/2022, de fecha 27 de enero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó dar continuidad e informar a este Instituto Electoral, sobre el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la candidatura independiente.

Sexto requerimiento.

38. Con fecha 16 de febrero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 032/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó presentar los avances relativos al procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar su candidatura independiente.

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA IMPUTADA

- 1. Por cuanto al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.**

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentó la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de Por Taxco Educar A.C., que se constituyó para representar su participación como candidato independiente durante en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara existente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto y de las obligaciones establecidas en la Ley de referencia o demás disposiciones aplicables, asimismo, de la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.
- b) En esta línea el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

- c) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizaran la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.
- d) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.
- e) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

Asimismo, se apercibió que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador, correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos en referencia.

- f) Así, de conformidad con la Ley Electoral Local, los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, el candidato independiente, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran la modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, lo cual en la especie no aconteció, aunado a que se le requirió en ocho ocasiones, de los cuales no contestó en ninguna ocasión, ni presento documento alguno para cumplir con lo requerido.
- g) El ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente, no dio contestación a la queja, ni manifestó alegatos.
- h) Derivado de lo anterior se acredita la falta de cumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, en virtud de que las pruebas que obran en el expediente se acredita que no presentó documentación alguna para realizar procedimiento de la disolución de “Por Taxco Educar A.C.”, cuya fecha límite fue el 28 de febrero de 2022.
- i) El día 1 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 02410 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha 01 de julio de 2021, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante el cual se le requirió al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario al cual dio contestación e dio un cumplimiento parcial de dichos resultados, al concluir con el proceso de liquidación de la asociación civil “Por Taxco Educar A.C.”.
- j) El día 12 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón. a través del correo institucional, para realizar la notificación del

oficio número 008/2021, de fecha 12 de julio de 2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, mediante el cual se requirió al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, presentar los informes establecidos en el artículo 38 de los Lineamientos, a través de correo electrónico.

- k) El día 6 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional cde21ciepcgro.mx, para realizar la notificación del oficio número 028/2021, de fecha 3 de septiembre de 2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, para que dentro de un plazo de cinco días a la notificación del mismo, remitiera la Lista de Créditos a cargo de la Asociación Civil 'Por Taxco Educar', a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos, al cual dio contestación y dio un cumplimiento parcial de dichos resultados, al concluir con el proceso de liquidación de la asociación civil "Por Taxco Educar A.C."
- l) Con fecha 11 de enero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 010/2022 de fecha 10 de enero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó informar sobre el avance relativo al procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la candidatura independiente, al cual no dio contestación.
- m) Con fecha 27 de enero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 023/2022 de fecha 27 de enero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó dar continuidad e informar a este Instituto Electoral, sobre el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la

candidatura independiente. De igual manera, con fecha 9 de febrero de 2022, vía correo electrónico, se notificó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, Liquidador de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", el oficio número 023/2022, de fecha 27 de enero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó dar continuidad e informar a este Instituto Electoral, sobre el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la candidatura independiente, al cual no dio contestación.

- n) Con fecha 16 de febrero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 032/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó presentar los avances relativos al procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar su candidatura independiente, al cual no dio contestación.

En consecuencia, es existente la infracción al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, por la omisión de dar contestación a 3 de los 6 requerimientos y no presentar la documentación requerida dentro del plazo señalado.

2. Por cuanto a "Por Taxco Educar A.C."

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentaron la documentación para dar cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado que guarda el procedimiento de disolución, liquidación y en

su caso, modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.” que se constituyó para representar al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, como candidato independiente para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara existente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.
- b) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizaran la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.
- c) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

- d) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social. General de este Instituto Electoral.

Asimismo, se apercibió que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador, correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos.

- e) Así, de conformidad con la Ley Electoral Local, los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, la Asociación Civil “Por Taxco Educar”, a través de su representante legal, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran su modificación del objeto social, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, lo cual en la especie no aconteció, aunado a que se le requirió en ocho ocasiones, de los cuales no contestó en ocasión alguna
- o) El ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente, no dio contestación a la queja, ni manifestó alegatos.
- p) Derivado de lo anterior se acredita la falta de cumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, en virtud de que las pruebas que obran en el expediente se acredita que no presentó documentación alguna para realizar procedimiento de la modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, cuya fecha límite fue el 28 de febrero de 2022.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El día 1 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 02410 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha 01 de julio de 2021, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante el cual se le requirió al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario al cual dio contestación e dio un cumplimiento parcial de dichos resultados, al concluir con el proceso de liquidación de la asociación civil "Por Taxco Educar A.C."

El día 12 de julio de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional, para realizar la notificación del oficio número 008/2021, de fecha 12 de julio de 2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, mediante el cual se requirió al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, presentar los informes establecidos en el artículo 38 de los Lineamientos, a través de correo electrónico.

El día 6 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, solicitó el apoyo al Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, a través del correo institucional cde21ciepcgro.mx, para realizar la notificación del oficio número 028/2021, de fecha 3 de septiembre de 2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, para que dentro de un plazo de cinco días a la notificación del mismo, remitiera la Lista de Créditos a cargo de la Asociación Civil Por Taxco Educar', a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos, al cual dio contestación e dio un cumplimiento parcial de dichos resultados, al concluir con el proceso de liquidación de la asociación civil "Por Taxco Educar A.C."

Con fecha 11 de enero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 010/2022 de fecha 10 de enero de 2022, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó informar sobre el avance relativo al procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la candidatura independiente, al cual no dio contestación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Con fecha 27 de enero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 023/2022 de fecha 27 de enero de 2022, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó dar continuidad e informar a este Instituto Electoral, sobre el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la candidatura independiente. De igual manera, con fecha 9 de febrero de 2022, vía correo electrónico, se notificó al ciudadano Antonio de la Rosa Pacheco, Liquidador de la Asociación Civil "Por Taxco Educar", el oficio número 023/2022, de fecha 27 de enero de 2022, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó dar continuidad e informar a este Instituto Electoral, sobre el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar la candidatura independiente, al cual no dio contestación.

Con fecha 16 de febrero de 2022, fue notificado vía correo electrónico, al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el oficio número 032/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial, mediante el cual se solicitó presentar los avances relativos al procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de la asociación civil "Por Taxco Educar" constituida para respaldar su candidatura independiente, al cual no dio contestación.

En consecuencia, es existente la infracción a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, por la omisión de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación requerida de manera extemporánea para concluir con el procedimiento de modificación del objeto social de "Por Taxco Educar A.C."

QUINTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 416 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018¹, XXVIII/2003² y XII/2004³.

1. Por cuanto al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

I. **Calificación de la falta.** A fin de calificar la falta, se procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción.

La conducta infractora se traduce en una omisión, dado que el denunciado no dio contestación a diversos requerimientos sobre los avances del procedimiento de modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, ni presentó documentación alguna para cumplir con lo requerido.

b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

En el caso, la conducta del denunciado se traduce en la infracción al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La infracción acreditada, atribuible al denunciado, el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de

¹ De rubro: “Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación”.

² De rubro: “Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”.

³ De rubro: “Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso”.

Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se tradujo en el incumplimiento a la omisión de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.” dentro del tiempo otorgado en el acuerdo 266/SO/17-12-2021. Existe singularidad de conductas, pues la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación.

d) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo. El denunciado omitió en dar contestación a 3 de los 6 de requerimientos y a presentar en tiempo y forma todos los documentos para concluir con el procedimiento de modificación del objeto social “Por Taxco Educar A.C.”, en contravención al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Lugar. La conducta se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en esta Entidad Federativa de Guerrero.

e) Comisión dolosa o culposa de la falta.

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurren

los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria, asimismo se les notificó la obligación de entregar la documentación ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió presentar la información y documentación dentro del Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de la Asociación Civil “Por Taxco Educar A.C.” que se constituyó para representarlo al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo cual era de su conocimiento al estar establecida en los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales en el Estado de Guerrero, y los acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el denunciado conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

f) Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no, existe constancia de que la denunciada haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas al mismo tipo.

g) Condiciones externas (contexto fáctico), y medios de ejecución.

Condiciones externas. La normativa electoral infringida impone la obligación del denunciado de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso,

modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, dentro del plazo establecido en el Acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Medios de ejecución. Consistió en la omisión de presentar la información y documentación, en el plazo señalado para concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, a la que se encontraba obligado a cumplir, en su carácter de responsable como otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En esta tesitura, habiendo sido acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva del denunciado, se procede a calificar la falta, para lo cual se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los cuales se señalaron en los incisos anteriores, mismos que en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

En ese sentido, la conducta infractora se califica como **leve**, por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el denunciado. Ante esas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas

II. **Individualización de la sanción.** Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y conforme a los límites que establezca señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y de carácter subjetivo; de la siguiente manera:

a) Calificación de la gravedad de la responsabilidad.

Esta autoridad califica **la falta como leve**; por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, en el Proceso Electoral Ordinario

de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Ante estas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

b) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Se considera reincidente al sujeto de Derecho que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora; lo anterior, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la Sala Superior, el cual está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 41/2010, con el rubro: REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

En este sentido, no se actualiza la reincidencia del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en razón de que en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado por una conducta de la misma naturaleza y características.

c) Condiciones socioeconómicas.

La denunciada es una Asociación Civil, sin fines de lucro, cuyo patrimonio se conforma esencialmente mediante las aportaciones efectuadas a favor del candidato independiente, las aportaciones que realicen las y los asociados y financiamiento público que corresponde al candidato independiente, aunado a que su objeto social era apoyar en el proceso electoral 2021 a Edgar Eduardo Campuzano Romero, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Cabe mencionar que se solicitó información a la Administración Desconcentrada de Recaudación y Servicios al Contribuyente en Guerrero 1 del SAT, para que, dentro del marco de sus atribuciones, informara si el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, haya presentado declaración anual, sin que se haya obtenido la información correspondiente.

De lo anterior se concluye, que el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, al no comparecer en el Procedimiento de Liquidación y Disolución y al Procedimiento Ordinario Sancionador que se resuelve, así como las diligencias realizadas, esta autoridad le fue imposible obtener información concreta respecto de la capacidad económica de la denunciada, por lo que se resolverá con los elementos que obran en el expediente.

Lo anterior, en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-419/2012, en la que estableció que la autoridad debe realizar los actos y diligencias necesarias para allegarse de información cierta y objetiva que le permita conocer la capacidad económica de los sujetos sancionados, entre ellas apercebir a los sujetos infractores para que, de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica, resolverá conforme a las constancias del expediente. Asimismo, deberá realizar los actos y tomar las medidas necesarias para el desahogo oportuno de sus requerimientos

d) Sanción a imponer.

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción. Así, una vez ubicado el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.”***

Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.⁴

⁴ Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: “Sanción. Con la demostración de la

Ahora bien, una vez calificada la falta como leve y precisadas las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurren en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer el artículo 416, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone el catálogo de sanciones a imponer, siendo estas: 1) amonestación pública y 2) multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, para determinar el tipo de sanción a imponer, debe tomarse en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodean la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción acreditada, asimismo, debe recordarse que la ley comicial local, confiere a la autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro sujeto obligado, realicen una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, orientada a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, evidentemente insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias en que se actualizó la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la propia legislación no determina de forma pormenorizada y casuística, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, únicamente se establecen las bases genéricas para el ejercicio de esa facultad sancionadora, dejando que sea la autoridad la que determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”; “Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición”; y “Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización”.

Con base en lo anterior, esta autoridad tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio o lucro obtenido; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Por lo que en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con fundamento en el artículo 416, primer párrafo, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se sanciona al C. Edgar Eduardo Campuzano Romero, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que la conducta ha sido calificada como leve, por lo que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa. De igual manera, se considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad.

Dicha sanción se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante sesión pública que corresponda.

a) Monto beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la Amonestación Pública impuesta le causa una afectación onerosa al ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

b) Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

Se considera que para la imposición de la Amonestación Pública no influye de ningún modo las condiciones socioeconómicas del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno tiene impacto en sus actividades económicas.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, se le requiere que concluya con el procedimiento de disolución de “Por Taxco Educar A.C.”, constituida para respaldar la candidatura independiente del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, de Presidente Municipal, del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Dichos documentos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Electoral, consistentes en: Acta protocolizada ante notario público de la Asamblea General de la Asociación Civil en el que se aprueba la disolución de la asociación civil o de cambio de objeto social, Cancelación del registro, la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil o de cambio de objeto social y El registro de la disolución de la asociación civil o de cambio de objeto social ante el Registro Público de la Propiedad; mismo que deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral. Apercibido que de no hacerlo antes de que inicie el subsecuente Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Guerrero, no podrá el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, utilizar la Asociación Civil “Por Taxco Educar A.C.”, para participar como candidato independiente, en tal sentido se ordena que una vez que cause estado la presente resolución, se remita copia debidamente certificada a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, para el efecto de vigilar en el próximo proceso electoral, sobre las solicitudes que se presenten en términos de lo establecido en el artículo 36 de la LIPEEG, y cuenten con elementos suficientes para aplicar en su caso el apercibimiento impuesto en el presente apartado.

2. Por cuanto a “Por Taxco Educar A.C.”

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, se procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción.

La conducta infractora se traduce en una falta de omisión, dado que el denunciado no dio contestación a requerimiento alguno sobre los avances del procedimiento de modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, ni presentó documentación alguna para cumplir con lo requerido.

b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

En el caso, la conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La infracción acreditada, atribuible a “Por Taxco Educar A.C.”, se tradujo en el incumplimiento a la omisión de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.” dentro del tiempo otorgado en el acuerdo 266/SO/17-12-2021, lo que se considera que ello no implicó una pluralidad de faltas, toda vez que, la conducta cometida configura solamente una infracción, es decir, colma un solo supuesto jurídico, consistente incumplir con la conclusión en tiempo y forma del procedimiento señalado. Existe singularidad de conductas, pues la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación.

d) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo. El denunciado omitió en dar contestación a la totalidad de requerimientos y a presentar en tiempo y forma todos los documentos para concluir con el procedimiento de modificación del objeto social “Por Taxco Educar A.C.”, en contravención al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Lugar. La conducta se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones

Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en esta Entidad Federativa de Guerrero.

e) Comisión dolosa o culposa de la falta.

La conducta desplegada por la denunciada consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurren los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad de la denunciada, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, la denunciada debió presentar la información y documentación dentro del Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo cual era de su conocimiento al estar establecida en los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales en el Estado de Guerrero, y los acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que la denunciada conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

h) Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no, existe constancia de que la denunciada haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas al mismo tipo.

g) Condiciones externas (contexto fáctico), y medios de ejecución.

Condiciones externas. La normativa electoral infringida impone la obligación del denunciado de dar contestación a 3 de los 6 requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, dentro del plazo establecido en el Acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Medios de ejecución. Consistió en la omisión de presentar la información y documentación, en el plazo señalado para concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, a la que se encontraba obligado a cumplir, en su carácter de responsable como otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En esta tesitura, habiendo sido acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva del denunciado, se procede a calificar la falta, para lo cual se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los cuales se señalaron en los incisos anteriores, mismos que en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

En ese sentido, la conducta infractora se califica como **leve**, por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió la denunciada. Ante esas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y conforme a los límites que establezca señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y de carácter subjetivo; de la siguiente manera:

a) Calificación de la gravedad de la responsabilidad.

Esta autoridad calificó la falta como leve; por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió “Por Taxco Educar A.C.”. Ante estas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

b) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Se considera reincidente al sujeto de Derecho que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora; lo anterior, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la Sala Superior, el cual está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 41/2010, con el rubro: REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

En este sentido, no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta de “Por Taxco Educar A.C.”, en razón de que en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado por una conducta de la misma naturaleza y características.

c) Sanción a imponer.

a) Condiciones socioeconómicas

La denunciada es una Asociación Civil, sin fines de lucro, cuyo patrimonio se conforma esencialmente mediante las aportaciones efectuadas a favor del candidato independiente, las aportaciones que realicen las y los asociados y financiamiento público que corresponde al candidato independiente, aunado a que su objeto social era apoyar en el proceso electoral 2021 a Edgar Eduardo Campuzano Romero, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Cabe mencionar que se solicitó información a la Administración Desconcentrada de Recaudación y Servicios al Contribuyente en Guerrero 1 del SAT, para que, dentro del

marco de sus atribuciones, informara si el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, haya presentado declaración anual, sin que se haya obtenido la información correspondiente.

De lo anterior se concluye, que el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, al no comparecer en el Procedimiento de Liquidación y Disolución y al Procedimiento Ordinario Sancionador que se resuelve, así como las diligencias realizadas, esta autoridad le fue imposible obtener información concreta respecto de la capacidad económica de la denunciada, por lo que se resolverá con los elementos que obran en el expediente.

Lo anterior, en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-419/2012, en la que estableció que la autoridad debe realizar los actos y diligencias necesarias para allegarse de información cierta y objetiva que le permita conocer la capacidad económica de los sujetos sancionados, entre ellas apercebir a los sujetos infractores para que, de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica, resolverá conforme a las constancias del expediente. Asimismo, deberá realizar los actos y tomar las medidas necesarias para el desahogo oportuno de sus requerimientos

b) Sanción a imponer

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción. Así, una vez ubicado el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.”***

Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se

desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.⁵

Ahora bien, una vez calificada la falta como leve y precisadas las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer el artículo 416, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone el catálogo de sanciones a imponer, siendo estas: 1) amonestación pública y 2) multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, para determinar el tipo de sanción a imponer, debe tomarse en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodean la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción acreditada, asimismo, debe recordarse que la ley comicial local, confiere a la autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro sujeto obligado, realicen una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, orientada a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, evidentemente insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias en que se actualizó la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la propia legislación no determina de forma pormenorizada y casuística, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario,

⁵ Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: “Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”; “Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición”; y “Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización”.

únicamente se establecen las bases genéricas para el ejercicio de esa facultad sancionadora, dejando que sea la autoridad la que determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Con base en lo anterior, esta autoridad tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio o lucro obtenido; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Por lo que en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con fundamento en el artículo 416, primer párrafo, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se sanciona a “Por Taxco Educar A.C.”, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que la conducta ha sido calificada como leve, por lo que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa. De igual manera, se considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, máxime que de acuerdo a las reglas del derecho punitivo, un elemento a considerarse dentro de la individualización de la pena o sanción, la autoridad debe considerar todos y cada uno de los elementos subjetivos que rodean al sujeto activo del delito, si el inculpado ha delinquirido anteriormente, es decir, si es primo delincuente, y adicionalmente, si lo ha hecho en circunstancias semejantes, en el caso en concreto se encuentra acreditado que no ha cometido con anterioridad dicha infracción, ni en circunstancias semejantes.

Dicha sanción se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante sesión pública que corresponda.

- a) Monto beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la Amonestación Pública impuesta le causa una afectación onerosa a la Asociación “Por Taxco Educar A.C.”, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

b) Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

Se considera que para la imposición de la Amonestación Pública no influye de ningún modo las condiciones socioeconómicas de la Asociación “Por Taxco Educar A.C.”, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno tiene impacto en sus actividades económicas.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, se le requiere que concluya con el procedimiento de disolución, cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de modificación del objeto social de “Por Taxco Educar A.C.”, constituida para respaldar la candidatura independiente del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, al cargo de Presidente Municipal, de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, Dichos documentos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Electoral, consistentes en: Acta protocolizada ante notario público de la Asamblea General de la Asociación Civil en el que se aprueba la disolución de la asociación civil o de cambio de objeto social, Cancelación del registro, la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil o de cambio de objeto social y El registro de la disolución de la asociación civil o de cambio de objeto social ante el Registro Público de la Propiedad de “Por Taxco Educar A.C.” apercibida de que de no hacerlo antes de que inicie el subsecuente Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Guerrero, no podrá la Asociación Civil “Por Taxco Educar A.C.” ser utilizada para aquellos ciudadanos con intención de participar como candidatos independientes, en tal sentido se ordena que una vez que cause estado la presente resolución, se remita copia debidamente certificada a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, para el efecto de vigilar en el próximo proceso electoral, sobre las solicitudes que presenten las asociaciones civiles, en términos de lo establecido en el artículo 36 de la LIPEEG, y cuenten con elementos suficientes para aplicar en su caso el apercibimiento impuesto en el presente apartado.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la existencia de las conductas imputadas a los denunciados Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, la asociación civil “Por Taxco Educar A.C.”.

SEGUNDO. Se impone al ciudadano denunciado Edgar Eduardo Campuzano Romero una Amonestación Pública, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Considerando CUARTO.

TERCERO. Se impone a la asociación civil “Por Taxco Educar A.C.” una Amonestación Pública, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Considerando CUARTO.

CUARTO. Se requiere al denunciado, el ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, que concluya con el procedimiento de disolución de “Por Taxco Educar A.C.”, con el apercibimiento precisado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

QUINTO. Se requiere a la denunciada, “Por Taxco Educar A.C.”, la conclusión del procedimiento de disolución, con el apercibimiento precisado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, remítase copia debidamente certificada, a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, para vigilar el cumplimiento del apercibimiento precisado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese esta resolución personalmente a los denunciados, por oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral y por estrados al público en general, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electoral Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ